

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que la parte demandante, ha presentado escrito por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales.

En el presente proceso no existe embargo de remanentes ni otras medidas similares.

De las medidas cautelares ordenadas, se encuentra inscrito el embargo de un inmueble denunciado de propiedad de la demandada.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	176164089001-2023-00004-00
Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Auto:	Interlocutorio N° 262-2023
Demandante:	Ligia Cuartas de Gutiérrez
Demandada:	Laura Cecilia Ríos Gaviria

I. ASUNTO:

El despacho procederá a verificar la viabilidad de decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, por pago total de la obligación demandada.

II. CONSIDERACIONES:

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación señalada, se pone de presente el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Tras la verificación del cumplimiento de los mencionados requisitos y dado que la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación no está atada a otras exigencias, SE ACCEDE a la solicitud impetrada por la parte activa.

En consecuencia, se cancela la medida de embargo decretada y se archivan las diligencias. Por secretaria, líbrense los oficios respectivos.

Como quiera que la parte actora en el referido memorial de terminación manifestó que la demandada realizó el pago total de la obligación y de las costas, no se impondrá condena por este concepto.

Finalmente, se ordena a la parte demandante que haga entrega del documento original, que sirvió como base para la ejecución.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total y de las costas, de este proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, promovido por Ligia Cuartas de Gutiérrez, en contra de Laura Cecilia Ríos Gaviria.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 103-16299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas. Líbrese las comunicaciones respectivas.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que entregue a la demandada el documento original, que sirvió como base para la ejecución.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en el sistema de información Justicia web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RISARALDA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 049 del 29 de mayo de 2023</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961c50759dac9baa1245db74473f92eb3d5685765f94622adb66143b68e5fe19**

Documento generado en 26/05/2023 03:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>